**Convocatoria de contribuciones**

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

**"El reasentamiento como cuestión de derechos humanos"**

**Antecedentes**

Existen múltiples pruebas de que el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos humanos se violan debido al desalojo y desplazamiento sin reasentamiento adecuado. También se violan a menudo durante y después del reasentamiento cuando éste se lleva a cabo, lo que da lugar a resultando en viviendas y condiciones de vida inadecuados, incluyendo la subsistencia. Este reasentamiento deficiente difiere mucho de lo prometido sobre el papel - en leyes, políticas y planes de desarrollo y reasentamiento.

En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/47/43), el Sr. Balakrishnan Rajagopal, Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, señaló la urgente necesidad de **desarrollar un conjunto de directrices a nivel internacional para garantizar que el reasentamiento y la reubicación se lleven a cabo de conformidad con el marco internacional de derechos humanos y sean coherentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.** El Relator Especial señaló que "la ausencia de tales directrices internacionales conduce a enfoques muy diversos en cuanto a los criterios de elegibilidad de las personas afectadas por los proyectos, la compensación por la pérdida de derechos sobre la tierra y la vivienda, los requisitos del debido proceso en los desalojos, los requisitos de consulta, participación y consentimiento para la reubicación y la selección del emplazamiento, y los acuerdos de reparto de beneficios, entre otros".

Reasentamiento es la reubicación planeada y organizada de un grande grupo de personas, usualmente una entera comunidad, a una nueva ubicación donde establecen permanentemente sus lugares de residencia y resumen su vida en una comunidad. El reasentamiento puede ser debido a proyectos de desarrollo a gran escala, incluyendo renovamiento urbano o programas de redesarrollo, explotación de minerías, petróleo y gas, construcción de represas hidroeléctricas, construcción de pistas, ferrocarriles y otra infraestructura; motivado por la prevención del desastre, conservación de la naturaleza o protección de medio ambiente; o requerido para responder a degradación ambiental, desastres, conflicto y violencia. Como término, reasentamiento no tiene que ser igualado con la visión restringida del término utilizado por UNHCR y otros, que refieren a los programas de selección y trasferencia de refugiados a países terceros que aceptan de admitirlos, donde eso sería también de interés de derechos humanos.

Según los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, el desplazamiento debe evitarse ante todo. Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas y comunidad contra el desplazamiento arbitrario de su hogar o lugar de residencia habitual y de garantizar que se exploren todas las alternativas posibles. Sin embargo, algunas situaciones en las que el desplazamiento puede estar justificado y no puede evitarse como, por ejemplo, cuando la evacuación de una comunidad durante un conflicto o una catástrofe es requerida para proteger vidas. En el contexto de proyectos de desarrollo a gran escala, el desplazamiento puede justificarse excepcionalmente por razones de interés público imperiosas y de primer orden, a condición que sea inevitable y consistente con los compromisos internacionales de derechos humanos, y que no puedan aplicarse alternativas o medidas paliativas. Sin embargo, una vez que cesa la amenaza inmediata, las personas afectadas tienen derecho a regresar voluntariamente y recuperar o reconstruir sus hogares, como se aclara, entre otros, en los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, conocidos como los Principios Pinheiro.

En casos donde no es posible un retorno voluntario o seguro, las personas tienen un derecho humano al reasentamiento, que incluye el derecho a un terreno alternativo de mejor o igual calidad y también a una vivienda que es considerada adecuada, al derecho internacional incluyendo los Principios y directrices básicos sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (A/HRC/4/18). Sin embargo, el derecho internacional prohíbe expulsiones colectivas y masivas, desplazamiento que tenga como destinatario o resulte en la eliminación discriminatoria de una comunidad, como también el reasentamiento forzoso donde la vida, la seguridad, la libertad y/o la salud de las personas corran peligro.

Esta convocatoria de contribuciones tendrá el enfoque en el reasentamiento como cuestión de derechos humanos. A pesar de ser importante desde una prospectiva de derechos humanos, cuestiones relativas a la reubicación temporánea que no resulta en el desplazamiento permanente, cae afuera del alcance de esta convocatoria de contribuciones.

**Convocatoria de contribuciones**

A través de la actual convocatoria de contribuciones, el Relator Especial pretende recopilar información para la preparación de sus próximos informes, que se presentarán respectivamente al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2024 y a la Asamblea General en octubre de 2024. En ellos se identificarán los principales problemas de derechos humanos que plantea el reasentamiento y se hará un balance de las leyes, reglamentos, políticas y prácticas internacionales y nacionales relacionados con el reasentamiento. En este contexto, el Relator Especial también examinará las leyes, reglamentos y las políticas de salvaguardia de los Estados, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, los organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo y las empresas en lo que respecta al reasentamiento. Además, los informes analizarán qué se necesita para garantizar que las protecciones legales y las salvaguardias relacionadas con el reasentamiento no sólo estén protegidas sobre el papel, sino que también se respeten en la práctica, y tratarán de recopilar buenas prácticas.

Tras esta revisión, el Relator Especial tiene previsto emprender en 2024 nuevas consultas con Estados, organizaciones internacionales, expertos en derechos humanos, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y actores empresariales con el objetivo de desarrollar principios rectores internacionales para el reasentamiento, que se presentarán en marzo de 2025 al Consejo de Derechos Humanos.

**Cuestionario para Estados, INDH, OSC, organizaciones internacionales, IFI y empresas comerciales**

Nombre de la entidad, organización o persona que presenta la contribución: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo electrónico de contacto: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (el correo electrónico de contacto se eliminará cuando se publique)

***El reasentamiento como cuestión de derechos humanos***

1. Sírvase indicar y explicar las leyes y reglamentos aplicables al reasentamiento en su país, organización o empresa, incluido en el contexto de proyectos de desarrollo; proyectos de infraestructura, minería, explotación de petróleo y gas, proyectos industriales; proyectos de renovación urbana; para la prevención de desastres; conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente; actividades para promover el turismo, los deportes o proteger el patrimonio cultural; o degradación del medio ambiente inducida por el clima, desastres o peligros o para prevenir, mitigar o responder a un conflicto y cada forma de violencia a gran escala. Sírvase proporcionar copias o enlaces al texto de dichas políticas, leyes y reglamentos en vigor, o cualquier proyecto de propuesta importante. Además, sírvase proporcionar cualquier evaluación sobre la aplicación y el impacto de estas políticas, leyes y reglamentos y sus resultados para los derechos de las personas y comunidades afectadas.
2. Sírvase indicar y explicar las leyes y reglamentos aplicables a la evacuación y reubicación de personas en el contexto de emergencias, como catástrofes, peligros, conflictos armados o violencia interna.
3. ¿Ha establecido su país, organización o empresa políticas, presupuestos, programas o planes de reasentamiento? En caso afirmativo, facilite copias de estos (preferiblemente en formato Word). Además, facilite cualquier evaluación sobre la aplicación y el impacto de estas políticas, presupuestos, programas y planes sobre los derechos de las personas y comunidades afectadas.
4. Sírvase explicar las leyes y reglamentos vigentes en su país, o políticas aplicables en su organización o empresa destinados a garantizar que las empresas comerciales, incluidos los inversores y las instituciones financieros, respeten las leyes y reglamentos nacionales aplicables y las normas internacionales de derechos humanos cuando inviertan o participen en proyectos que impliquen reasentamientos cuando dichos proyectos se ejecuten: a) dentro de su país y b) en el extranjero.
5. ¿Ha creado su país, organización o empresa alguna agencia u otro mecanismo con el mandato específico de ocuparse del reasentamiento? En caso afirmativo, facilite detalles sobre su mandato, presupuesto y trabajo, incluyendo copia de cualquier políticas, normativas y legislación pertinente y una evaluación de su impacto sobre los derechos de las personas y comunidades afectadas.
6. ¿Exige su país, organización o empresa un plan de evaluación del impacto sobre los derechos humanos antes de llevar a cabo proyectos o políticas que requieran un asentamiento? En caso afirmativo, facilite detalles.
7. ¿Cómo financia su país el coste de los proyectos de reasentamiento?
8. En el contexto del reasentamiento, ¿cómo garantiza su país, organización o empresa que las personas, grupos y comunidades:
   1. Dar su consentimiento libre, previo e informado y ser consultados realmente sobre la exploración de alternativas al reasentamiento y sobre las modalidades del reasentamiento, antes de que se planifique y lleve a cabo;
   2. Tiene acceso a recursos administrativos y judiciales para impugnar la decisión de reasentamiento, su proceso, condiciones o resultado. ¿En qué medida se ha proporcionado a las personas o comunidades afectadas acceso a asistencia jurídica? Proporcione enlaces o copias (preferiblemente en formato Word) de las principales resoluciones judiciales o de otro tipo relativas a litigios o reclamaciones sobre reasentamiento;
   3. No son reasentados hasta que exista un plan y una política de reasentamiento exhaustivos y conformes con los derechos humanos y el lugar o las zonas de reasentamiento reúnan las condiciones para un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada;
   4. Acceder a mecanismos de queja o reclamación en caso de problemas con el proceso o el resultado del reasentamiento, incluso cuando participen actores distintos de las autoridades estatales.
9. ¿Recoge su país, organización o empresa datos o realiza algún otro tipo de seguimiento de la situación de las personas que han sido objeto de reasentamiento, lo que permitiría controlar en el tiempo si la comunidad afectada sobrevive como tal y es capaz de prosperar en el lugar de reasentamiento por ejemplo teniendo vivienda adecuada, acceso a servicios esenciales, sustentamientos, etc? En caso afirmativo, facilite información sobre qué indicadores se utilizan para realizar dicha evaluación.
10. ¿Qué disposiciones jurídicas, institucionales y/o prácticas se han establecido o, en su opinión, sería necesario establecer para garantizar que se respeten las normas internacionales de derechos humanos y la normativa nacional antes, durante y después del reasentamiento; que se proporcione una indemnización adecuada a todos los afectados, independientemente del nivel de seguridad de tenencia que disfrutaron antes de reasentamiento propuesto; y que las condiciones de vida después del reasentamiento cumplan en la práctica la legislación internacional de derechos humanos, la legislación y la normativa nacional o las sentencias judiciales pertinentes?
11. ¿Existe en su país, o en la experiencia de su organización o empresa, algún grupo especialmente expuesto al riesgo de reasentamiento o especialmente vulnerable a los resultados negativos del reasentamiento?
12. ¿Cómo garantizan los marcos jurídicos y políticos que rigen el reasentamiento, la expropiación y la indemnización que el desplazamiento, reasentamiento no afecta desproporcionadamente algunas comunidades de manera discriminatoria y negativa, y que todas las personas afectadas reciben el mismo trato y sin discriminación alguna y que nadie queda excluido? ¿Cómo se garantiza la no discriminación teniendo en cuenta la diferente situación de tenencia de las personas afectadas por el reasentamiento, que potencialmente pueden tener la propiedad de la tierra o la vivienda; otros derechos de tenencia reconocidos (por ejemplo, inquilinos, derechos de propiedad o de uso de la tierra), ¿o pueden simplemente residir en la zona afectada sin poseer ninguna situación de tenencia formalmente reconocida?
13. ¿Exige pruebas de propiedad formal, como títulos de propiedad, como criterio de elegibilidad para el reasentamiento? Para aquellos que carecen de derechos formales de propiedad, ¿exigen otros criterios de elegibilidad como fechas límite y prueba de otras formas de documentación?
14. ¿Cuáles son los criterios para determinar la compensación para aquellos que necesitan ser reasentados? ¿Es sólo en efectivo, tierra por tierra u otra combinación de criterios? 15. ¿Cuáles son los baremos de indemnización para los distintos tipos de terrenos y viviendas, por ejemplo, entre viviendas o terrenos rurales y urbanos? ¿Se indemniza por bienes muebles o inmateriales? Por último, ¿cuál es el plazo medio de desembolso de las indemnizaciones para las personas afectadas?
15. ¿Tiene su país, organización o empresa alguna experiencia reciente de reasentamiento que haya planteado retos particulares y cuáles han sido? En retrospectiva, ¿qué debería haberse hecho de otra manera?

Para los Estados y las OSC: En caso de que alguno de estos proyectos de reasentamiento haya sido financiado por un donante o institución de financiación multilateral o bilateral, o ejecutado con el apoyo de un organismo internacional, ¿han podido las comunidades afectadas acceder a algún mecanismo de reclamación en relación con el proceso o el resultado del reasentamiento y obtener reparación, y cuál ha sido el resultado para los reclamantes?

1. ¿Tiene su país, organización o empresa alguna experiencia reciente de reasentamiento a gran escala que se haya planificado y ejecutado respetando los derechos humanos, dejando que tanto las comunidades afectadas como las de acogida en los lugares de reasentamiento disfruten en un nivel igual, si no superior, del derecho a una vivienda adecuada y de otros derechos humanos? En caso afirmativo, ¿cuáles son los elementos del proceso que han contribuido al éxito de este reasentamiento?

**Instrucciones de presentación**

Las contribuciones por escrito que no superen las 2.500 palabras deben enviarse en inglés, francés o español en formato Word a [hrc-sr-housing@un.org](mailto:hrc-sr-housing@un.org); y [ohchr-registry@un.org](mailto:ohchr-registry@un.org) (los documentos de apoyo también pueden enviarse en PDF).

Por favor, incluya referencias a informes, textos legislativos, documentos políticos, sentencias, información estadística con hipervínculos a su texto completo o fuente o adjúntelos a su envío (por favor, respete el límite de tamaño total del archivo de 20 MB para garantizar que pueda ser recibido).

Por favor, indique **"Input for SR housing - report on resettlement"** en el asunto del correo electrónico. Todos los envíos se publicarán en la pagina web, salvo que se solicite explícitamente su confidencialidad.